



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnec@cnec.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de San Marcos , siendo las 17: horas con 44 minutos del día 15 de Diciembre, 2006, en San Marcos, NOTIFIQUE la resolución CNEE-152-2006 emitida con fecha 15 de Diciembre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN MARCOS por cédula entregada a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Wagner...

() Notificado



() Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-152-2006

Guatemala, 15 de Diciembre de 2006

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; y en su artículo 76 señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 87 preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-61-2005, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, mediante nota número 00126-006 recibida en esta Comisión con fecha treinta de noviembre de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos a sus usuarios finales, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de enero al treinta y uno marzo de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral-** El valor del Factor de ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que: a) **Ajuste Trimestral AT-**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, en el trimestre es de ciento ochenta y dos mil noventa y nueve quetzales con once centavos (Q182,099.11), a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral positivo de novecientas cincuenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0956 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el valor del Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a uno punto doscientas treinta y cuatro diez milésimas (1.0234) y el valor del Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto doscientas veintisiete diez milésimas (1.0227); y b.2) el valor del Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto seiscientos ochenta y cuatro diez milésimas (1.0684).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, la aplicación en la facturación de los usuarios del servicio de Distribución final de energía eléctrica, no afectos por la tarifa social, de lo siguiente:
 - I.I Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de novecientas cincuenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0956 Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil siete.
 - I.II Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil siete, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0234
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0227
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.0684

- I.III Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral "I.I" de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.1356
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7863

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	261.0176
--------------------------------------	----------

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gov.gt FAX: (502) 366-4202

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3499
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.7426
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.8911

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	261.0176
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3499
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.4539
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.8911

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	263.1607
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3499
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	61.5130
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.8911

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	261.0176
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3184
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.4569
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.4042

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	261.0176
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3184
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.2240
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.4042

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	263.1607
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3184
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	54.0800
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.4042



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7588
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

LIV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0013%
-------------------------	---------

- II. Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director